

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 02-2011**

**OBJETO:** La Oficina de Informática de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, requiere adquirir 370 licencias de software Antivirus NOD32 BUSINESS EDITION para proteger los PC y servidores de la Institución durante un año, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 27B N° 39A sur - 57 de Envigado.

Se allega por parte de la empresa IT& Security Consultores la siguiente observación:

*"Vemos que se basan en el parágrafo 1º del artículo 4 del decreto 2516 de 2011, para la selección de la oferta, de acuerdo al pliego de invitación se rigen por el artículo 3 del decreto 2516 de 2011, solo se hace uso del artículo 3º del decreto; por lo tanto, no nos parece justo escoger al proponente que entrego primero para establecer el desempate, recomendamos evaluar las propuesta y seleccionar la mejor para ustedes"*

La Institución Universitaria de Envigado, como Institución creada por el Honorable Concejo Municipal, como institución de educación superior de orden público para el municipio de Envigado, siempre debe y se ha acogido a las normas que rigen la contratación pública.

Ahora bien, conforme nuestro presupuesto, el valor de \$5.400.000, asignado a través del CDP00370 del 21 de noviembre de 2011, para la adquisición de 370 licencias de software antivirus, se configura en una contratación de mínima cuantía, regulada



actualmente por el decreto 2516 de 2011, por la cual se reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía.

Es así, que la ley se debe cumplir cabalmente, y no de manera parcial, como pretenden hacerlo ver; esto es, en la invitación pública, lógicamente se establece que el presente proceso de contratación, se regirá a través del decreto anteriormente mencionado, y que se hace alusión al artículo 3, por cuanto es este, el que dispone los requisitos exigidos que debe de contener la invitación pública.

Este mismo articulado establece en su único párrafo:

*"En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el N° 7 del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo"*

(...)

Habiéndose presentado empate entre ambos proponentes acerca de su propuesta, dispone el mismo decreto en el artículo 4º, a través del cual, se establece el procedimiento de selección y publicidad del secoop, en su párrafo 1º lo siguiente:

*"En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicara a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas"*

Ahora bien, para haber procedido a publicar la evaluación de los requisitos habitantes, se dio apertura a ambos sobres, y se evaluó ambas propuestas, y



se observó que contenían el mismo valor, por lo que se procedió a dar cumplimiento a la norma.

Por lo tanto, la aplicación de las normas en las entidades públicas, son de obligatorio cumplimiento y la entidad se debe ceñir exclusivamente a la aplicación de la norma.

Para constancia firman:



JUAN DAVID MESA LOPERA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



SORANY TEJADA FLÓREZ  
Abogada Contratista